



OFORD.: N°32182  
Antecedentes.: Su solicitud de acceso a información pública de 21 de noviembre de 2016.  
Materia.: Responde solicitud de acceso a información pública.  
SGD.: N°2016120195140  
Santiago, 21 de Diciembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : FRANCISCA SILVA VARGAS - Caso(663747)  
- Comuna: --- - Reg. ---

---

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita "1) *Se informe y se remita copia de las investigaciones administrativas, de la formulación de cargos y/o resolución de multa dictadas o iniciadas por esta Superintendencia a propósito de operaciones de remate de acciones por un monto superior a 5.000 millones de pesos, que se inscribieron en un solo lote y que se hayan tenido una difusión de menos de 24 horas.* 2) *Se informe por esta Superintendencia, y se remita copia en su caso, si se ha iniciado alguna investigación administrativa a propósito del remate de acciones de Falabella realizado con fecha 13 de julio de este año en la que se vendieron casi 53 millones de acciones, en un solo lote y con 20 horas de difusión.* 3) *Se remita copia de estadísticas o informes elaborados por esta Superintendencia respecto a las operaciones bursátiles de remate de acciones ejecutados en Chile desde el año 2008 a la fecha, por un monto superior a 5.000 millones de pesos, inscritos en un solo lote y que se realizaron con una difusión de menos de 24 horas*", cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

A. En relación a lo consultado en los numerales 1) y 2) de su solicitud de acceso a información, hacemos presente a Ud. lo siguiente:

1. Investigaciones que se encuentren en curso o que hayan finalizado sin sanción.

En relación con aquellas investigaciones administrativas que se encuentran en curso y, respecto de aquellas finalizadas sin una sanción, entre las que eventualmente podría estar incluida alguna investigación relativa al "[...] *remate de acciones de Falabella realizado con fecha 13 de julio de este año en la que se vendieron casi 53 millones de acciones, en un solo lote y con 20 horas de difusión*", se hace presente que concurre la causal de reserva preceptuada en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (en adelante, la "Ley de Transparencia"), contenida esta última en el artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y que dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la

información requerida: *"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.

Al respecto, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 6 de mayo de 2013 dictada en causa ROL N° 9.363-2012, señaló lo siguiente: *"6°: Que al tenor de dicha norma consagrada en nuestra Carta Política, forzoso es entender que, siendo un deber de todo órgano del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana respecto de todo ciudadano, una actuación como la ordenada por el Consejo para la Transparencia, referida a la difusión de las resoluciones que la quejosa ha dictado en procedimientos de fiscalización relativos al uso de información privilegiada que concluyeron sin establecer responsabilidad de los involucrados, supondría necesariamente una transgresión de dicho mandato constitucional, pues ello podría implicar colocar en entredicho la presunción de inocencia que ampara a esos mismos terceros, desde que ella no puede ser superada por una mera sospecha concretada en una investigación que no arroja antecedentes en su contra"*.

En cuanto a la denegación de la información solicitada, en la misma sentencia la Excelentísima Corte Suprema señaló también lo siguiente: *"11°: Que de esta manera se deduce con toda claridad de los antecedentes hasta aquí expuestos que la omisión procedimental en que incurrió la Superintendencia de Valores y Seguros, consistente en no haber practicado la comunicación a que alude el artículo 20 de la Ley N° 20.285, no le resta legitimidad para actuar en favor de los terceros tantas veces citados, pues, según se ha dicho, dicho organismo ha podido oponerse directamente a la comunicación de los datos en cuestión, a lo que se encuentra facultado conforme a lo prevenido en el artículo 23 de su ley orgánica, en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia y en el inciso 2° del artículo 5 de la Constitución Política de la República"*.

De este modo, y tal como lo advierte la Excm. Corte Suprema, no es posible proporcionar antecedentes de investigaciones administrativas en curso o que no hayan concluido en una resolución sancionatoria, por cuanto la entrega y difusión de esta información, afecta el derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, y el derecho a la protección de la esfera de la vida privada.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente a usted que respecto de la información solicitada concurre además la causal de reserva establecida en el número 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por aplicación del artículo 23 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, en virtud del cual esta Superintendencia y sus funcionarios se encuentran obligados a guardar reserva acerca de los antecedentes relativos a las entidades sujetas a su fiscalización, siempre que ellos no tengan el carácter de públicos. Dicha disposición que tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

Por lo demás, este Servicio no cuenta con una clasificación que permita identificar cuáles de las investigaciones administrativas que no hayan concluido con una resolución sancionatoria, corresponden a *"[...] operaciones de remate de acciones por un monto superior a 5.000 millones de pesos, que se inscribieron en un solo lote y que se hayan tenido una difusión de menos de 24 horas."*, por lo que dar respuesta a lo

solicitado por usted afectaría, además, el debido cumplimiento de las actividades de este Servicio, toda vez que su consulta se refiere a un requerimiento genérico referido a un elevado número de actos administrativo que deberían ser consultados por los funcionarios, cuestión que supondría una distracción indebida de sus labores habituales, configurándose, por tanto, también la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N° 20.285.

Por último se hace presente a usted que respecto de aquellas investigaciones en curso procede además la causal de reserva señalada en la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, por cuanto de conformidad con la disposición citada son reservados "[...] *los antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.*" y su comunicación afectará las funciones de este Servicio toda vez que podría: (i) alertar de las diligencias a realizar para establecer la existencia de eventuales responsabilidades y/o influiría en los terceros que deben proporcionar información a este Servicio en virtud de los procesos fiscalización y; (ii) permitir establecer un patrón de los procesos de fiscalización que efectúa este Servicio, lo que facilitaría la eventual comisión de ilícitos, por cuanto los eventuales infractores podrían anticipar las acciones de esta Superintendencia.

En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a esta parte de su solicitud.

## 2. Investigaciones administrativas concluidas con sanción.

### 2.1. Investigaciones administrativas concluidas con sanción, cuya data es anterior al año 2002.

Entre los años 1974 y 2002, este Servicio ha puesto término, mediante una resolución sancionatoria a más de 1000 procedimientos, las que no se encuentran clasificadas por materias que permitan distinguir cuáles se han dictado a "[...] *propósito de operaciones de remate de acciones por un monto superior a 5.000 millones de pesos, que se inscribieron en un solo lote y que se hayan tenido una difusión de menos de 24 horas [...]*". En razón de lo anterior, y en consideración a que usted tampoco especifica una fecha determinada, dar respuesta a esta parte de su requerimiento de acceso a información afectaría el debido cumplimiento de las actividades de este Servicio y supondría una distracción indebida de las labores habituales de los funcionarios, por cuanto su consulta se refiere a un requerimiento genérico referido a un elevadísimo número de actos administrativo, configurándose, por tanto, la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

Por consiguiente, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a esta parte de su solicitud.

### 2.2 Investigaciones administrativas concluidas desde el año 2002 en adelante.

Las investigaciones administrativas que cuentan con una resolución que haya puesto término al procedimiento sancionatorio administrativo, y que ésta haya sido dictada desde el año 2002 en adelante, pueden ser clasificadas entre aquellas que finalizaron con sanción y que son públicas, y aquellas investigaciones que finalizaron con sanción y se encuentran sometidas a alguna causal de reserva.

2.2.1. Respecto de aquellas investigaciones finalizadas mediante una Resolución Exenta de sanción de carácter público, éstas se encuentran disponibles en el sitio de

internet de esta Superintendencia ([www.svs.cl](http://www.svs.cl)), específicamente en el siguiente link: [http://www.svs.cl/institucional/sanciones/sanciones\\_cursadas\\_anteriores.php](http://www.svs.cl/institucional/sanciones/sanciones_cursadas_anteriores.php), en donde haciendo la consulta por año podrá acceder a éstas.

Junto con ello, hacemos presente que el oficio de formulación de cargos de cada una de estas resoluciones de sanción se encuentra incorporado al expediente administrativo respectivo, que puede ser consultado en el Departamento Centro de Documentación (CEDOC) de esta Superintendencia, ubicado en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, piso 1 Torre 1, en horario de 9:00 a 13:30 horas, pudiendo requerir copia de dicho antecedente para lo cual deberá pagar el costo del medio por el cual requiera dicha copia.

De ese modo, usted podrá consultar tanto el expediente administrativo donde consta la investigación administrativa, como los oficios de cargos y la resolución de multa, en los que se describen los hechos relativos a los mismos.

En virtud de lo anterior, esta Superintendencia ha comunicado la fuente, lugar y forma de acceder a la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, con lo cual se entiende que este Servicio ha cumplido con su obligación de informar.

2.2.2. Por su parte, aquellas investigaciones finalizadas mediante una Resolución Exenta de sanción de carácter reservado por causa de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción, ellas se encuentran sujetas a la causal de reserva preceptuada en el N° 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, esto es, que los datos o informaciones han sido declarados secretos o reservados por una ley de quórum calificado, en atención a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República y 1° transitorio de la Ley de Transparencia. En razón de lo anterior, este Servicio no se encuentra habilitado para permitir el acceso dichas resoluciones, ni tampoco a los oficios de cargos ni ningún otro antecedente que conste en el expediente administrativo respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, debe considerarse que esta Superintendencia no cuenta con una clasificación tan detallada que permita identificar aquellas investigaciones que se hayan realizado a "*[...] propósito de operaciones de remate de acciones por un monto superior a 5.000 millones de pesos, que se inscribieron en un solo lote y que se hayan tenido una difusión de menos de 24 horas [...]*", de modo que la búsqueda de la información para su entrega en los términos por usted requeridos, afectaría el debido cumplimiento de las actividades de este Servicio y supondría una distracción indebida de las labores habituales de los funcionarios, por cuanto su consulta se refiere a un requerimiento genérico referido a un elevado número de actos administrativo, configurándose, por tanto, también la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N° 20.285.

Por consiguiente, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a esta parte de su solicitud.

B. En relación a lo consultado en el numeral 3) de su solicitud de acceso a información

Sobre el particular, se comunica a usted que esta Superintendencia supervisa continuamente las transacciones bursátiles para asegurar que se ajusten a las

disposiciones legales, normativas o reglamentarias vigentes; generándose alertas ante cualquier anomalía detectada y, entre las operaciones que continuamente supervisa, se encuentran aquellas efectuadas mediante la modalidad de remate de acciones.

En lo que atañe a las alertas mencionadas, se hace presente que respecto de éstas concurre la causal de reserva preceptuada en el N° 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, que establece que se podrá limitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, denegando total o parcialmente el acceso a ésta, cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido. Concretamente, entregar copia de las alertas podría: (i) dar cuenta de cuáles son los elementos que este Servicio considera para efectuar una fiscalización, relativa a eventuales infracciones que se haya originado con motivo de operaciones bursátiles; (ii) alertar de pesquisas y/o pruebas que se podrían efectuar para establecer una presunta infracción que diga relación con operaciones bursátiles; y? (iii) permitir establecer un patrón de los procesos de fiscalización que efectúa este Servicio, lo que facilitaría la eventual comisión de ilícitos, por cuanto los eventuales infractores, al anticipar el ámbito de fiscalización de esta Superintendencia, operaran mediante aquellas transacciones bursátiles en que entiendan que es menos probable que sean sujeto a escrutinio de este Servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se comunica a usted que este Servicio carece de filtros que permitan identificar aquellas alertas que se refieran a "*[...] operaciones bursátiles de remate de acciones ejecutados en Chile desde el año 2008 a la fecha, por un monto superior a 5.000 millones de pesos, inscritos en un solo lote y que se realizaron con una difusión de menos de 24 horas*". Así, pues, dar respuesta a lo solicitado por usted en el numeral 3) de su requerimiento de acceso a información, afectaría además el debido cumplimiento de las actividades de este Servicio y supondría una distracción indebida de las labores habituales de los funcionarios, configurándose, por tanto, también la causal de reserva legal establecida en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, este Servicio no se encuentra habilitado para acceder a esta parte de su solicitud.

De este modo, se ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, y en cuanto a lo señalado en las secciones 1, 2.1, 2.2.2 y letra B precedentes se informa a usted que puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 24 de la Ley de Transparencia.

JAG MLS CIR DHZ wf-663747

Saluda atentamente a Usted.



**PATRICIO VALENZUELA**  
INTENDENTE DE REGULACIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)  
Folio: 201632182670867pNyRSuoQmlTBJYXXanHjgyDIckQxjr